



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 427/2020.

A la : Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CC : **José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Redacción alterna a los artículos 6 y 14 del proyecto de ley que declara a la provincia Santiago Rodríguez provincia Ecoturística.

Ref. : **Exp. No. 01299**

La comisión reunida decidió rendir informe favorable del proyecto señalado, con las recomendaciones vertidas por DETEREL sobre los artículos 7 y 14, en lo relativo a agregar la atribución al consejo de aprobar los proyectos y del artículo 14 eliminar a el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República como interactuantes en el proceso de aprobación. Asimismo, la modificación del artículo 6, a propuesta del Senador Antonio Marte, a los fines de las siguientes modificaciones:

- 1) Remover “Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia.”
- 2) Remover “Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia.”
- 3) Remover “Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos de la provincia.”
- 4) Remover “Un representante del Plan Sierra.”
- 5) Remover “Un asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario.”
- 6) Agregar un representante de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la provincia Santiago Rodríguez.
- 7) Agregar un representante del Clúster Turístico de la provincia Santiago Rodríguez.

A partir de lo señalado, el senador Marte aportó la siguiente redacción al artículo 6, la cual esta dirección considera adecuada, con aplicación de técnicas legislativas formales:

Artículo 6.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez está integrado por:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 1) El Ministro de Turismo quien lo preside, y a falta de éste, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Ministro de Defensa o su representante;
- 5) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la Provincia Santiago Rodríguez;
- 7) Un representante de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la provincia Santiago Rodríguez;
- 8) un representante del Clúster Turístico de la provincia Santiago Rodríguez;
- 9) Un representante de la filial provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- 10) El Director Ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

En el artículo 7 agregar la atribución relativa a la aprobación de los proyectos, cónsono con la atribución 11.2 del director ejecutivo, además de cambiar el término funciones por atribuciones, como sigue:

Artículo 7.- Atribuciones del Consejo.- Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

- 1) Designar la coordinación de acuerdo con las líneas determinadas por el consejo;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;
- 3) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 5) Contribuir con el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;
- 6) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- 7) Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y cultural en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 9) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- 10) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

El artículo 14 quedaría como sigue:

Artículo 14.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, gozarán de los beneficios establecidos en la Ley No. 158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Director.